

RESOLUCIÓN No. 01230

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409 mediante los **Radicados No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, No. 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y No. 2014ER114111 del 10 de julio de 2014**, presentó solicitud de permiso vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, en los puntos de descarga identificados con las coordenadas X(Norte) 93547,52 - Y(Este) 96442,1; descargas proveniente de la actividad de curtido, recurtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59A –13 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural de fecha 19 de febrero de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-175681 de fecha 4 de junio de 2014.
5. Concepto sobre el uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No.4 de fecha 1 de julio de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01230

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 871869/458791 de fecha 12 de diciembre de 2013, por el valor de Ochenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos Mcte (\$ 84.350), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 7202 del 27 de diciembre de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59A –13 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas: X(Norte) 93547,52 - Y(Este) 96442,1.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 13 de enero de 2015, al señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409, quedando ejecutoriado el 14 de enero de 2015, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 7 de octubre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, No. 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y No. 2014ER114111 del 10 de julio de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expediendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5709 del 17 de junio de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo lo señalado en el informe técnico, mediante **Auto No. 02966 del 2 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01230

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 5709 del 17 de junio de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409.

Así las cosas y teniendo como base los documentos que reposan en el expediente DM-05-99-88, (**Radicados No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, No. 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y No. 2014ER114111 del 10 de julio de 2014**), así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 22 de mayo de 2015 al predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59A -13 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, Chip AAA0022BAUH, el capítulo 4 señaló:

“(...) 4.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
#	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	<i>El formulario se encuentra diligenciado, sin embargo presenta inconsistencias en:</i> 1. No reporta tiempo de descarga. 2. No presenta información de caracterización de vertimientos.	No
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, se diligencia como persona natural a nombre del señor RAMÓN RICO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.137.409 de Bogotá, para el predio con nomenclatura Kr 18 B Bis 59 A -13 sur (dirección antigua del predio).</i> <i>Se aclara que la dirección actual es la Kr 18 B Bis 59 -73 sur</i>	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	<i>No se adelanta el trámite mediante apoderado</i>	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	<i>Se remite certificado con fecha del 19 de febrero de 2014, en el cual indica que RAMÓN RICO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 17.137.409 de Bogotá, es propietario del establecimiento de comercio RICO RAMÓN FERNÁNDEZ, ubicado en la Kr 18 B Bis 59 A -13 sur (Dirección antigua).</i>	Si
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se	<i>El representante legal actúa como propietario.</i>	N/A

RESOLUCIÓN No. 01230

	<i>mero tenedor</i>						
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:					
		No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	
		5OS-175681	AAA0022BAUH	Kr 18 B Bis 59 A - 13 sur (dirección antigua del predio).	10/08/2010	RAMÓN RICO FERNÁNDEZ	Sí
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el nombre del proyecto es RAMÓN RICO FERNÁNDEZ, para el predio con nomenclatura Kr 18 B Bis 59 A -13 sur (dirección antigua del predio).					Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Se reporta un costo de catorce millones de pesos (\$14'000.000,00), la cual se referencia en aplicativo de autoliquidación del servicio de evaluación y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.					Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10611530.					Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto de las actividades de tratamiento de aguas residuales de procesos de transformación de pieles.					Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta plano en tamaño convencional y digital fue verificado durante la visita técnica, en el cual se pudo evidenciar que las redes plasmadas no coinciden en su totalidad con la realidad actual del predio.					No
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre el colector de la Kr 18 B Bis.					Sí
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,09 L/s.					Sí
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información no se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.					No

RESOLUCIÓN No. 01230

14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	Esta información no se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	No
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es batch.	Si
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite caracterización de vertimientos presuntiva (teórica) realizada por Consultoría; Ingeniería Colombiana Ambiental. Esta caracterización es evaluada en el siguiente numeral.</i>	No
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<p><i>El usuario informa:</i></p> <p><i>El sistema de tratamiento está compuesto por canales superficiales provistos con rejillas con el fin de separar los sólidos más grandes de los efluentes líquidos generados en los bombos de proceso húmedo, posteriormente el efluente es llevado a la trampa de grasas y aceites y al tanque de sedimentación de donde se pretendería bombeo a 1 tanque de concreto de aproximadamente 5000 litros para su tratamiento, en el cual se realizaría las operaciones de neutralización, floculación, coagulación y precipitación, el agua tratada anteriormente sería descargada al colector de la KR 18 B BIS.</i></p> <p><i>Se especifican los siguientes sistemas:</i></p> <p><i>Tratamiento preliminar Limpieza Sedimentación primaria Precipitación química Flotación Tratamiento físico Prefiltración Filtración Tratamientos Secundarios Cloración de lodos Estabilización</i></p> <p><i>No se remite información referente a la eficiencia del sistema de tratamiento, ni planos de detalle del tratamiento primario y terciario implementado.</i></p> <p><i>Se destaca que el documento menciona una caja No. 4 de neutralización la cual no existe, la referenciada en el mapa corresponde a una caja de paso.</i></p>	No

RESOLUCIÓN No. 01230

18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega concepto de uso No. 4-14-0435, expedido el 01 de julio de 2014, en la cual la Dirección del Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, manifiesta que el predio de la Kr 18 B Bis 59 A -13 Sur (nomenclatura antigua) se encuentra en un área de actividad INDUSTRIAL. Que en el predio de consulta es viable el desarrollo de curtido de cueros, clasificado como industria, permitido como uso principal	Si
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Esta información no es requerida dado que el vertimiento se realiza al alcantarillado.	N/A
21	Plan de contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.	Esta información no es requerida dado que el usuario no maneja o almacena hidrocarburos o sustancias peligrosas en la zona de lavado de vehículos	N/A
22	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	<p>Se presenta copia del recibo No. 871869 del 12/12/2013 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de Ramón Rico Fernández. Se cancela un valor de (\$84.350.00).</p> <p>Cabe anotar que el usuario no presenta los soportes que permitan establecer el costo real del proyecto, para sí determinar el valor a pagar por el servicio de evaluación.</p>	Si

4.2.1 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Caracterización radicado 2014ER105103 del 26/06/2014 (PRESUNTIVA – TEÓRICA)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la	Informó fecha y hora de la caracterización	Caracterización

RESOLUCIÓN No. 01230

caracterización	Origen de la caracterización	teórica
	Fecha de la caracterización	Usuario – Teórica consultoría: Ingeniería Colombiana Ambiental.
	Laboratorio responsable del muestreo	No Aplica
	Laboratorio responsable del análisis	No Aplica
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No Aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del muestreo	No Aplica
	Duración del muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de toma de muestras	No Aplica
	Tipo de muestreo	No especifica
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección interna o externa
	Reporte del origen de la descarga	PTARI
	Tipo de descarga	No informa
	Tiempo de descarga (h/día)	No informa
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	No informa
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 18 B BIS
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,09

- *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.*

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	NO REPORTA	0.2	----
Cromo Total	mg/l	0.08	1	SI
Sulfuros Totales	mg/l	2.5	5	SI

- *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.*

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 01230

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	NO REPORTA	50 Unidades en dilución 1/20	---
DBO ₅	mg/l	730	800	SI
DQO	mg/l	990	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	15	100	SI
pH	Unidades	5,78	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	SI
Sólidos Suspensidos Totales	mg/l	56	600	SI
Temperatura	°C	18	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,87	10	SI

• **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No es posible evaluar cargas contaminantes por cuanto no aporta la información asociada a la frecuencia y tiempo de descarga

Conforma a lo informado se establece lo siguiente:

- ✓ Acorde al diagrama de flujo presentado, las memorias de cálculo y la descripción de unidades de tratamiento se determina que el establecimiento pretende generar vertimientos ácidos provenientes de los procesos de curtido y vertimientos alcalinos provenientes de los procesos de ribera. Teniendo en cuenta lo anterior el usuario debería haber presentado dos caracterizaciones presuntivas o haber justificado técnicamente el sistema de tratamiento unificado de ambas corrientes.
- ✓ En el informe no se comunica la metodología empleada para el cálculo de remoción de cargas por unidades de tratamiento, que derivan en los resultados proyectados.
- ✓ En el informe no contienen los porcentajes de remoción de cargas contaminantes por parámetro por unidad de tratamiento.
- ✓ En informe no contempló los parámetros “Compuestos fenólicos” y “Color”.

Por lo anterior se concluye que la caracterización de vertimientos presuntiva presentada, no es representativa del proceso productivo proyectado y no aporta la información suficiente que permita establecer la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado.

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01230

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>A través de la Resolución No. 3485 del 23/09/08 se declara responsable al establecimiento denominado Ramón Rico Fernández de <u>verter a la red de alcantarillado, aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de vertimientos</u>. Por tal motivo se impone como sanción, el cierre temporal del citado establecimiento.</i></p> <p><i>La anterior resolución igualmente establece la continuidad de la vigencia de la Resolución 317 de 2005 por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, con el fin de garantizar la no generación de vertimientos industriales.</i></p> <p><i>Tal como se expresa en el Numeral 4.1.3 el usuario se encuentra acatando la medida y la sanción, toda vez que durante la visita no se evidenciaron actividades generadoras de vertimientos.</i></p> <p><i>El usuario cuenta con registro de vertimientos No. 1291 del 01/07/11.</i></p> <p><i>Una vez consultados los expedientes se aprecia que fue emitido el Auto No. 277 de 2005 por el cual se inició proceso sancionatorio y se formula un pliego de cargos, proceso que aparentemente no ha sido finalizado.</i></p> <p><i>Por otra parte el usuario quien tiene la infraestructura para ejercer actividades de transformación de pieles y pretender realizarlas sería sujeto a permiso de vertimientos teniendo el siguiente marco normativo:</i></p> <p><i>El usuario por ser generador de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado del Distrito Capital es objeto de permiso de vertimiento, teniendo en cuenta el siguiente marco normativo:</i></p> <p><i>El Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</i></p> <p>“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”</p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01230

... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquél, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica
(...)

Que mediante los radicados No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, 2014ER105103 del 26 de junio de 2014, y 2014ER114111 del 10 de julio de 2014, el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.137.409 de Bogotá D.C, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de verter al sistema de red de alcantarillado, para el predio ubicado en la Carrera 18 B Bis 59 A - 13 Sur ó Carrera 18 B Bis 59 – 73 Sur (nueva dirección), de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, esta información fue acogida por el Auto 07202 de 2014 y fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa pero presenta inconsistencias y no cumple de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.2.1 del presente concepto técnico.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, no es consistente con la solicitud.

Adicionalmente en el numeral 4.2.2 fue evaluado informe de caracterización de vertimientos presuntiva remitida por el usuario concluyendo que; **la caracterización no es representativa del proceso productivo proyectado y no aporta la información suficiente que permita establecer la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**

RESOLUCIÓN No. 01230

implementado.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos al señor **RAMÓN RICO FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.137.409 de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Carrera 18 B Bis 59 A - 13 Sur ó Carrera 18 B Bis 59 – 73 Sur (nueva dirección).

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a **RAMÓN RICO FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.137.409 de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Carrera 18 B Bis 59 A - 13 Sur ó Carrera 18 B Bis 59 – 73 Sur (nueva dirección), para su descarga procedente de las actividades de transformación de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 07202 de 2014.

Así mismo se deberá tener en cuenta las recomendaciones específicas en el tema presentadas a continuación:

- ✓ A través de la Resolución No. 3485 del 23/09/08 se declara responsable al establecimiento denominado Ramón Rico Fernández de verter a la red de alcantarillado, aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de vertimientos. Por tal motivo se impone como sanción, el cierre temporal del citado establecimiento. La anterior resolución en su artículo tercero establece la continuidad de la vigencia de la Resolución 317 de 2005 por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por no contar con permiso de vertimientos y así garantizar la no generación de vertimientos industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita evaluar jurídicamente la vigencia de las resoluciones o la posibilidad de levantamiento de la medida y la sanción. Y en tal sentido informar al usuario sobre la decisión.
- ✓ Una vez consultados los expedientes se aprecia que fue emitido el Auto No. 277 de 2005 por el cual se inició proceso sancionatorio y se formula un pliego de cargos, proceso que aparentemente no ha sido finalizado.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No. 01230

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Página 12 de 18

RESOLUCIÓN No. 01230

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)."

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

RESOLUCIÓN No. 01230

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01230

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario....*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 5709 del 17 de junio de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409 mediante los Radicados **No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, No. 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y No. 2014ER114111 del 10 de julio de 2014**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 7202 del 27 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409, dado que no aporto la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a:

- 1) No se identificó el tiempo de descarga.
- 2) Las redes plasmadas en los planos presentados en tamaño convencional, no coinciden en su totalidad con la realidad actual del predio.
- 3) No se identificó la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 4) Con respecto a la caracterización de vertimientos, no se remite información referente a la eficiencia del sistema de tratamiento, ni planos de detalle del tratamiento primario y terciario implementado. (Se destaca que el radicado de solicitud de permiso, menciona una caja No. 4 de neutralización, la cual no existe, la referenciada en el mapa corresponde a una caja de paso.)

RESOLUCIÓN No. 01230

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 5709 del 17 de junio de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, ésta entidad dará continuidad al **Auto No. 03288 del 21 de septiembre del 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados No.

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01230

2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, No. 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y No. 2014ER114111 del 10 de julio de 2014, presentados por el señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descarga proveniente de la actividad de curtido, recurtido y teñido de pieles, desarrollada en el predio ubicado en la Carrera 18B Bis No. 59A –13 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuyos puntos de descarga fueron identificados con las siguientes coordenadas: X(Norte) 93547,52 - Y(Este) 96442,1; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicitó el permiso) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al señor **RAMÓN RICO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409, en la Carrera 18B Bis No. 59A –13 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad,

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 17 de 18



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 01230
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Nombre: RAMON RICO FERNANDEZ

Radicados No. 2014ER028819 del 20 de febrero de 2014, 2014ER105103 del 26 de junio de 2014 y 2014ER114111 del 10 de julio de 2014.

Concepto Técnico No. 5709 del 17 de junio de 2015.

Elaboró: Edna Rocío Jaimes Arias

Acto: Resolución Niega Permiso de vertimientos.

Cuenca: Tunjuelo

Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C: 80209525	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160152 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/08/2016
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------